



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000694



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto homologar el Código Penal del Estado, con el Código Penal Federal, en materia de pederastia, armonizando tipos penales, agravantes y sanciones para fortalecer la coherencia normativa. Asimismo, pretende garantizar sanciones más eficaces y proporcionales, incorporando medidas que prevengan la reincidencia y protejan a personas en situación de vulnerabilidad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como de todas aquellas personas que, por su condición, se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a conductas que atentan contra su libertad y seguridad sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, el cual impone a todas las autoridades el deber de adoptar medidas reforzadas para su protección.

Asimismo, diversos instrumentos internacionales suscritos por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso o explotación sexual.

El delito de pederastia constituye una de las conductas más graves que vulneran el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como de aquellas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

No obstante, la evolución social y jurídica exige que el marco normativo se fortalezca de manera constante, a fin de cerrar vacíos legales y garantizar sanciones proporcionales a la gravedad de estas conductas.

En el Estado de Tamaulipas, si bien el Código Penal contempla el delito de pederastia y establece sanciones para quienes lo cometen, sin embargo, resulta necesario perfeccionar su regulación para ampliar la protección de las víctimas, incorporar supuestos específicos de agravación de la pena y establecer consecuencias jurídicas integrales para los responsables.

La presente iniciativa tiene como finalidad reforzar el tipo penal de pederastia mediante la incorporación de diversas hipótesis que atienden a la realidad de los casos que se presentan en la práctica, así como a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, se propone establecer de manera expresa que las mismas penas aplicables al delito de pederastia se impongan cuando la conducta se cometa en contra de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, reconociendo así su especial condición de vulnerabilidad y evitando interpretaciones restrictivas que pudieran limitar la protección penal.

Asimismo, se plantea agravar la sanción cuando el agente haga uso de violencia física, incrementando la pena hasta en una mitad más, en atención a la mayor lesividad de la conducta y al daño físico y psicológico ocasionado a la víctima.

De igual forma, se propone que el autor del delito pueda ser sujeto a tratamiento médico integral durante el tiempo que se requiera, sin exceder la duración de la pena privativa de libertad impuesta. Esta medida responde a la necesidad de atender no sólo la sanción del delito, sino también su prevención, mediante la intervención especializada que contribuya a evitar la reincidencia.

Adicionalmente, se plantea establecer consecuencias jurídicas en el ámbito familiar y patrimonial, previendo que el responsable pierda, en su caso, la patria potestad, tutela, curatela, adopción, el derecho de alimentos y cualquier derecho respecto de los bienes de la víctima, conforme a la legislación civil aplicable. Lo anterior, con el objeto de salvaguardar el interés superior de la víctima y evitar que subsistan vínculos jurídicos que puedan poner en riesgo su integridad.

Finalmente, se propone incorporar una agravante específica para los casos en que el delito sea cometido por servidores públicos o profesionistas en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, estableciendo su inhabilitación, destitución o suspensión por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta, esta disposición busca sancionar de manera ejemplar el abuso de poder o de confianza, así como garantizar que quienes desempeñan funciones públicas o profesionales actúen con apego a la legalidad y a la ética.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, se considera indispensable fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar una respuesta más efectiva frente al delito de pederastia, proteger de manera integral a las víctimas y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y segura.

Para mayor claridad sobre la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en la iniciativa:

<b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto vigente</b>	<b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto</b>
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
<b>ARTÍCULO 198 Bis.-</b> Comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.  Al responsable de este delito se le aplicará una sanción de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientas cincuenta a dos mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	<b>ARTÍCULO 198 Bis.-</b> Comete ...  Al ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>Sin correlativo</p>	<p>La misma pena se aplicará a quien cometa esta conducta, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p>
------------------------	---

Finalmente, la presente reforma se encuentra alineada con los principios de legalidad, proporcionalidad y protección reforzada de los derechos humanos, así como con los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relativo a la meta de erradicar todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo expuesto y fundado, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 198 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 198 Bis.-** Comete ...

Al ...

La misma pena se aplicará a quien cometa esta conducta, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 198 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.